

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se expide el Manual de Percepciones y Prestaciones para los Funcionarios Públicos de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PERCEPCIONES Y PRESTACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION.

Con fundamento en los artículos 79, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 fracciones I y III, 79 fracción I y 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, establece que a más tardar el 28 de febrero del presente año se deberá de publicar en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Percepciones y Prestaciones de esta Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, y

Que con el propósito de coadyuvar a la consolidación de los principios de legalidad y transparencia en materia de remuneraciones de los funcionarios públicos, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se expide el Manual de Percepciones y Prestaciones para los Funcionarios Públicos de la Auditoría Superior de la Federación al tenor de las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Manual tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de las percepciones, prestaciones y demás beneficios que integran el Sistema de Compensación de la Auditoría Superior de la Federación para sus funcionarios públicos.

Artículo 2. Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. **ASF:** Auditoría Superior de la Federación.
- II. **Catálogo:** Al Catálogo de Puestos de la ASF, que es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto clasificar y denominar los puestos de la institución, el cual describe las características, contenido y requisitos de ocupación.
- III. **Código de Percepciones:** El registro numérico que permite identificar en el comprobante de percepciones y deducciones, las percepciones ordinarias y extraordinarias que reciben los funcionarios públicos de la ASF por concepto de sueldos, reconocimientos, recompensas, compensaciones y estímulos monetarios, entre otros, de conformidad con el marco jurídico-administrativo vigente.
- IV. **Compensación Garantizada:** La remuneración complementaria del sueldo base que se asigna a los puestos en función del grupo, grado y nivel salarial. Este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social ni para la prima vacacional. Este concepto podrá ser objeto de pagos para otras prestaciones de fin de año.
- V. **FOVISSSTE:** Al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VI. **Funcionario Público:** Las personas al servicio de la ASF que asumen funciones de iniciativa, decisión y mando con carácter de autoridad y de representatividad y que ocupan los puestos jerárquicos señalados en el artículo 8 del presente Manual como son: Jefe de Departamento, Subdirector de Área, Director de Área, Director General, Coordinador, y los puestos homólogos, así como Titular de Unidad, Auditor Especial y Auditor Superior de la Federación.
- VII. **Grado:** Al valor que se le da a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones.
- VIII. **Grupo:** Al conjunto de puestos con la misma jerarquía o rango independientemente de la denominación de los mismos.
- IX. **ISSSTE:** Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- X. La Aseguradora:** La Institución de Seguros que se contrate para tal efecto.
- XI. Nivel:** La escala de percepciones ordinarias relativas a los puestos ordenados en un mismo grado.
- XII. PEF:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.
- XIII. Percepción Extraordinaria:** Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los funcionarios públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación. Estas no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta.
- XIV. Percepción Ordinaria:** Las remuneraciones fijas, regulares y permanentes que reciben los funcionarios públicos por el desempeño de sus funciones y de acuerdo con el grupo, grado y nivel del puesto que ocupan.
- XV. Plaza:** La posición presupuestaria del analítico que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, que no puede ser ocupada por más de un funcionario público a la vez y que tiene una adscripción determinada.
- XVI. Prestaciones:** Los beneficios que reciben los funcionarios públicos, en razón del grupo, grado y nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual.
- XVII. Puesto:** La unidad impersonal que se encuentra establecida en el Catálogo de Puestos de la Auditoría Superior de la Federación y que describe los objetivos y funciones asignados, implica deberes específicos, y delimita jerarquías, competencias y capacidades para su desarrollo.
- XVIII. Puestos Homólogos:** Aquellos puestos cuyo nivel salarial es equivalente al de un puesto de la estructura orgánica.
- XIX. SAR:** Al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- XX. Sistema de Compensación:** Al conjunto de elementos que conforman el total de percepciones, prestaciones y demás beneficios que se cubren a favor de los funcionarios públicos y que se registran en términos brutos.
- XXI. Sueldo Base:** La remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, grado y nivel jerárquico, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.
- XXII. Tabla de Límites de Percepciones Ordinarias:** El instrumento técnico de aplicación general en el que se fijan los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria mensual para cada grupo de puestos, la cual se obtiene de la percepción ordinaria bruta una vez aplicadas las disposiciones fiscales respectivas, conforme al PEF 2006.
- XXIII. Tabulador de Percepciones Ordinarias:** Al instrumento técnico en que se establecen las percepciones ordinarias para los puestos contenidos en el Catálogo de Puestos de la ASF.

Artículo 3. La ASF a través de la Unidad General de Administración en el ámbito de sus atribuciones, interpretará para efectos administrativos el presente Manual y resolverá en los casos no previstos en el mismo.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de observancia obligatoria para la ASF, quedando sujetos a sus disposiciones los puestos que ocupen los funcionarios públicos en los grupos jerárquicos del O al G.

Quedan exceptuados de su aplicación: El personal operativo, de base (comprendido en los niveles del tabulador del 2 al 7) y de confianza (con niveles del 2 al 6 y 27C), así como las personas que presten sus servicios mediante contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 5. Los responsables de la aplicación de las disposiciones del Manual son: el Titular de la Unidad General de Administración, el Director General de Administración, el Director General de Recursos Financieros, el Director de Recursos Humanos y el Director de Servicios Generales de la ASF.

Artículo 6. El sistema de compensación de los funcionarios públicos de la ASF se conforma por los siguientes elementos:

- Percepción Ordinaria (sueldo base más compensación garantizada).
- Percepción Extraordinaria (estímulos), y
- Prestaciones.

Artículo 7. La percepción ordinaria, es el ingreso fijo que reciben los funcionarios públicos, en periodos no mayores a quince días, expresado en el Tabulador de Percepciones Ordinarias en montos brutos mensuales. Este concepto se integra por el sueldo base y la compensación garantizada.

Será responsabilidad de la ASF retener y enterar los impuestos de los funcionarios públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Percepciones Ordinarias para funcionarios públicos de la ASF, el cual se sujeta a los límites de percepción ordinaria neta mensual mínimos y máximos, que se establecen en el anexo 13 del PEF 2006, los cuales no incluyen incrementos salariales para el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de atender las Disposiciones de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria contempladas en el PEF, ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal.

Estos conceptos se cubren respectivamente con cargo a las partidas presupuestarias 1103 Sueldo Base y 1509 Compensación Garantizada, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal en vigor.

Los códigos de percepciones que corresponden a dichos conceptos son: 10 Sueldo Base y 30 Compensación Garantizada.

Artículo 8. Para efectos del presente Manual y la aplicación del Tabulador de Percepciones Ordinarias para los funcionarios públicos, se establecen siete grupos jerárquicos, como a continuación se señalan:

INDICADOR DE GRUPO JERARQUICO	PUESTOS DE REFERENCIA
G	Auditor Superior de la Federación
H	Auditor Especial
J	Titular de Unidad
K	Director General, Coordinador y homólogos
M	Director de Area y homólogos
N	Subdirector de Area y homólogos
O	Jefe de Departamento y homólogos

Los grupos jerárquicos G, H, J y K tienen el carácter de mandos superiores.

Artículo 9. Los funcionarios públicos podrán obtener ascensos, que son movimientos verticales hacia puestos de mayor responsabilidad, percepciones y jerarquía diferentes, únicamente cuando exista una plaza vacante, se cumpla con el perfil del puesto de conformidad con el Catálogo y se cubran los requisitos y condiciones establecidos para el proceso de selección.

Artículo 10. La promoción es el incremento salarial que no implica cambio de puesto, mayor responsabilidad o jerarquía y se realiza en función de la evaluación del desempeño del funcionario público, con objeto de que éste pueda tener un reconocimiento salarial, sin que para ello deba crearse una plaza o existir una vacante.

Artículo 11. Cualquier mejora salarial diferente a los incrementos generales, sólo podrá llevarse a cabo a través de los ascensos o promociones, señalados en los artículos anteriores, con excepción de los movimientos salariales que se realicen sin exceder los límites máximos de percepción ordinaria neta mensual autorizados en el anexo 13 del PEF 2006.

La ASF también podrá autorizar, en su caso, que se realicen movimientos de renivelación y conversión de puestos y plazas y en general a los procesos de modificación de estructura organizacional, siempre y cuando:

- Sea mediante movimientos compensados que no incrementen el Presupuesto regularizable de Servicios Personales y
- Se cuente con suficiencia presupuestaria en el capítulo 1000 "Servicios Personales".

Artículo 12. Las percepciones extraordinarias se cubrirán a los funcionarios públicos de conformidad con la normatividad específica que al efecto emita la ASF, en la cual se señalará la periodicidad, forma de pago, procedimiento de registro y criterios para su otorgamiento.

Por su naturaleza y características, las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta, por lo que no forma parte de la percepción ordinaria del funcionario público.

Artículo 13. Las prestaciones son los beneficios adicionales a la percepción ordinaria que reciben los funcionarios públicos en razón del nivel y grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas por la ASF de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado y a las disposiciones normativas que establezca el PEF.

Estas prestaciones se clasifican en:

- I. Económicas;
- II. De seguridad social;
- III. Beneficios, consistentes en
 - a) Seguros, e
 - b) Inherentes al puesto.

Artículo 14. Las Prestaciones Económicas se otorgan en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y disposiciones internas de la ASF, cuyas previsiones se contienen en el PEF, éstas consisten en:

- I. Prima Quinquenal;
- II. Prima Vacacional;
- III. Gratificación de fin de año;
- IV. Pagas de defunción;
- V. Ayuda para despensa e
- VI. Incentivos por Antigüedad

Artículo 15. La prima quinquenal, se otorga en razón de la antigüedad a los funcionarios públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal hasta llegar a veinticinco años o más.

Esta prestación se entrega sobre la base mensual, en forma quincenal conforme lo siguiente:

- \$ 46.00, de 5 a menos de 10 años;
- \$ 55.00, de 10 a menos de 15 años;
- \$ 82.00, de 15 a menos de 20 años;
- \$109.00, de 20 a menos de 25 años, y
- \$136.00, de 25 años en adelante.

Artículo 16. La prima vacacional equivale al 50 por ciento de 10 días del sueldo base, y se otorga a los funcionarios públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los funcionarios públicos con más de seis meses consecutivos de servicios tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de 10 días hábiles de vacaciones, durante el presente ejercicio, sujetos a los calendarios previamente establecidos, el primero se definirá con base en la propuesta de cada funcionario público a su superior jerárquico, y para la autorización, deberá atender las necesidades del servicio y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre.

Esta prima se cubre en los meses de mayo y diciembre del año que transcurra.

Artículo 17. La gratificación de fin de año se otorgará a todos los funcionarios públicos, la cual se cubrirá en un solo pago antes del día 15 de diciembre y corresponderá al equivalente a 40 días de percepción ordinaria. Está prestación tendrá el mismo tratamiento fiscal del año anterior.

Artículo 18. La paga de defunción se otorga para sufragar los gastos por concepto de velación e inhumación y/o cremación que se hayan realizado con motivo del fallecimiento del funcionario público que tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses.

Dicha prestación consiste en el pago de hasta cuatro meses de la última percepción ordinaria mensual, de conformidad con los artículos 36 y 38 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 63 fracción II del Reglamento Interior que fija las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Artículo 19. La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$77.00 mensuales de conformidad con el Acuerdo Presidencial del 15 de septiembre de 1982.

Artículo 20. Incentivos por antigüedad, consisten en un pago único que se otorga a los funcionarios públicos que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 o 40 años de servicios en la institución, de acuerdo a las disposiciones establecidas sobre el particular y en las mismas condiciones que a los trabajadores de base.

Artículo 21. Las prestaciones de seguridad social son aquellas que se otorgan a los funcionarios públicos con la finalidad de prever una serie de eventualidades que ponen en riesgo la seguridad económica, la salud e incluso la vida de los propios trabajadores y quienes dependen de ellos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. Los seguros se otorgan a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este Manual, con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar. Estos seguros protegen a los funcionarios públicos en materia de vida, incapacidad total y permanente, baja del servicio, gastos médicos mayores y separación individualizada.

- I. El seguro de vida tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente, con el que se garantiza la seguridad del funcionario público y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de percepción ordinaria.

La ASF cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.8% de la percepción ordinaria del funcionario público. La suma asegurada básica está potenciada por el funcionario público a 68 meses adicionales, haciendo un total de 108 meses, para lo cual cubre un porcentaje adicional equivalente al 2% de su percepción ordinaria.

- II. El seguro colectivo de retiro es un beneficio económico que se les otorga a los funcionarios públicos que causen baja o se jubilen en los términos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de \$12,500.00 a \$25,000.00 de acuerdo a los años de servicio. Las primas mensuales de este seguro son de \$21.39.

- III. El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que cubre a los funcionarios públicos, así como a su cónyuge e hijos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica tiene un rango de 300 a 600 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del puesto que ocupe el funcionario público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos son cubiertas por la ASF.

La suma asegurada básica puede ser ampliada voluntariamente a rangos superiores y hasta 1,000 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, mediante el pago de la prima por parte del funcionario público, que al efecto determine la aseguradora.

- IV. El Seguro de Separación Individualizado tiene la finalidad de fomentar el ahorro de los funcionarios públicos en activo y proporcionar una seguridad económica al momento de su retiro, o en el lapso en que se reincorporen, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

Para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, la ASF cubrirá un monto equivalente al 2, 4, 5 o 10%, de la percepción ordinaria, del funcionario público que se incorpore al mismo, según corresponda por concepto de aportación ordinaria que éste elija. Asimismo el funcionario público podrá también aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada, en los términos establecidos en la póliza correspondiente, para los cuales la ASF no aportará cantidad alguna.

Artículo 23. Los beneficios inherentes al puesto consisten en apoyos económicos o en especie que se otorgan en función del grupo jerárquico al que pertenezcan los funcionarios públicos y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Su otorgamiento, a diferencia de las prestaciones de seguridad social, económicas y los seguros, se encuentra sujeto a la naturaleza y características de las funciones que correspondan al puesto desempeñado, así como a la disponibilidad de recursos materiales y presupuestales.

Estas prestaciones se sujetarán en todo momento a las disposiciones que se establezcan en el PEF 2006, en el presente Manual y en las medidas de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria que aplique la ASF para el ejercicio de 2006.

A los funcionarios públicos que ocupan algún puesto comprendido dentro de los grupos jerárquicos "G" equivalente al Auditor Superior de la Federación, "H" equivalente a Auditor Especial, "J" equivalente a Titular de Unidad y "K" equivalente a Director General, Coordinador y Homólogos se otorgarán los apoyos siguientes:

- a) El apoyo económico (cuota fija mensual) para cubrir los gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, aditivos, seguros y depreciación del vehículo que utilicen en el desempeño de sus funciones y que sea de su propiedad, se efectuará de conformidad con el **"Lineamiento para la Aplicación del Apoyo Económico para gastos de vehículos propiedad de los Servidores Públicos y que sean utilizados en el desempeño de sus funciones"**, de la ASF.

Los vehículos para la prestación de servicios generales y de apoyo en ningún momento serán asignados a un funcionario público y pernoctarán en las instalaciones de la ASF.

- b) La asignación y utilización de teléfono celular se realizará atendiendo los lineamientos internos respectivos, respetando los montos mensuales autorizados.

Quedarán a cargo de los funcionarios públicos, los gastos excedentes a las cuotas establecidas.

El Titular de la Unidad General de Administración podrá autorizar el servicio de telefonía celular a otros funcionarios públicos distintos a los señalados anteriormente, siempre y cuando se justifique que ello sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus funciones, teniendo presente que las erogaciones por este concepto se deben reducir al mínimo necesario.

- c) El servicio de radiolocalización y radiocomunicación sólo podrá asignarse de manera justificada a los funcionarios públicos que, por acuerdo del Titular de la Unidad General de Administración de la ASF, lo requieran en virtud de sus actividades con base a los lineamientos internos establecidos para tal efecto.
- d) Los gastos para alimentación de funcionarios públicos, están sujetos a criterios de racionalidad y austeridad presupuestaria, su otorgamiento será el estrictamente necesario para el desempeño de las funciones, su asignación se realizará de conformidad con los lineamientos internos establecidos para tal efecto, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria de la ASF, mediante tarifas homogéneas y sin rebasar los montos mensuales autorizados.
- e) Revisión médica, es una prestación que se otorga anualmente a los funcionarios públicos, de los grupos jerárquicos G, H, J, K, M y N, mediante la cual se les realiza una revisión médica general, en la clínica que presente la mejor oferta a la Institución, derivada del procedimiento de contratación del servicio.

La Unidad General de Administración, con sujeción a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo con las medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria de la ASF, podrá autorizar excepcionalmente previa justificación, el otorgamiento de prestaciones inherentes al puesto a favor de grupos jerárquicos distintos a los señalados en párrafo tercero de este artículo. La norma que para estos efectos se expida, pasará a formar parte integrante del presente Manual.

Se hace notar que en el presente Manual, no están incluidas todas las prestaciones que se derivan del Reglamento Interior que fija las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Artículo 24. Corresponde a la Coordinación de Control y Auditoría Interna dar seguimiento al cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, las disposiciones contenidas en el presente Manual surtirán sus efectos a partir del 1 de enero del año en curso.

SEGUNDO.- La ASF podrá modificar las percepciones de los puestos, como resultado de la renivelación o conversión de los mismos, en los términos de las disposiciones aplicables vigentes.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones para los Funcionarios Públicos de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2005.

CUARTO.- La información relativa a las percepciones, prestaciones y pagos extraordinarios que se otorguen de conformidad con el presente Acuerdo, se hará pública en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las demás disposiciones aplicables a la materia.

México, D.F., a 17 de febrero de 2006.- El Auditor Superior de la Federación, **Arturo González de Aragón O.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad General de Administración, **Raúl Esquerro Castañeda.-** Rúbrica.

INFORMACION relativa a la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Personales de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

INFORMACION RELATIVA A LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACION DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION.

De acuerdo al artículo 79, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45, tercer párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y en el artículo 74 fracción I y III, 79 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

Las percepciones de los funcionarios públicos de mandos medios, superiores y homólogos, de la Auditoría Superior de la Federación, se sujetarán estrictamente a lo dispuesto en el "Manual de Percepciones y Prestaciones para los Funcionarios Públicos de la Auditoría Superior de la Federación". Las remuneraciones y prestaciones al personal operativo incluyen al personal de confianza como al de base y se sujetan al Tabulador de sueldos autorizados, al Catálogo de Puestos de la Auditoría Superior de la Federación, al "Reglamento Interior que fija las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda" y a las disposiciones de la "Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles". El personal contratado bajo el régimen de honorarios se regulará por los ordenamientos internos para tal efecto y al instrumento contractual correspondiente.

A continuación se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados a la Auditoría Superior de la Federación, en el capítulo de "Servicios Personales", en las partidas que se consignan y que no comprende las plazas que se encuentran desocupadas al estar incluidas en los programas de conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva.

PARTIDAS		1103	1201	1305	1306	1507	1509	1511	1512	1702	1301	1401	1403	1404	1406	1407	1409	1508
		PERCEPCIONES ANUALES										APORTACIONES PATRONALES						
NIVEL SALARIAL	NUMERO DE PLAZAS POR NIVEL	SUELDO BASE	HONORARIOS	PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	ESTIMULOS AL PERSONAL OPERATIVO	PRIMA QUINGUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	APORTACIONES AL ISSSTE	APORTACIONES AL FOVISSSTE	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL	CUOTAS PARA EL SEGURO DE GASTOS MEDICOS DEL PERSONAL CIVIL	CUOTAS DEL SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO	OTROS SEGUROS	APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
17 AL 27ZA	232	12,980,359.00	0.00	540,359.00	1,442,333.00	19,658,331.00	227,304.00	1,985,903.00	2,846,264.00	5,342,183.00	170,928.00	1,762,613.00	690,815.00	233,638.00	0.00	0.00	0.00	276,360.00
2 AL 27C	699	40,213,527.00	0.00	1,117,382.00	4,468,298.00	1,013,396.00	75,078,924.00	3,862,129.00	17,011,093.00	22,099,174.00	275,928.00	5,211,029.00	2,044,281.00	724,472.00	0.00	0.00	178,250.00	817,826.00
O AL G Y HOMOLOGOS	424	34,936,315.00	0.00	970,612.00	39,899,546.00	328,221.00	208,868,019.00	387,137.00	22,425,073.00	5,668,674.00	179,265.00	4,273,551.00	1,667,718.00	4,387,531.00	6,786,951.00	33,070,812.00	0.00	688,439.00
HONORARIOS	99	0.00	5,975,468.00	0.00	663,941.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Al 31 de enero de 2006 se contaba con 36 plazas vacantes.

Nota. Las cifras contenidas en el cuadro anterior, no consideran modificaciones a las percepciones que, en su caso, se otorguen a los niveles del 2 al 27C conformados por el personal operativo de base y confianza así como al personal de mando, durante el ejercicio presupuestal del año 2006.

México, D.F., a 17 de febrero de 2006.- El Auditor Superior de la Federación, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.- El Titular de la Unidad General de Administración, **Raúl Esquerro Castañeda.**- Rúbrica.